

BUENOS AIRES, 4 MAR 2020

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 325, la Resolución AGC N° 161/00, el Expediente N° 103.613/06, la decisión del Colegio de Auditores adoptada en la sesión de fecha 26 de febrero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que por el expediente citado se ha producido el Informe Preliminar denominado: "Obligaciones a Cargo del Tesoro 2016". Auditoría Legal y financiera. Período bajo examen: año 2016. Proyecto N° 6.17.05.

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 y las Normas Básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00.

Que la Dirección General de Asuntos Financieros Contables mediante Memorando DGCON N° 979/2019 elevó el proyecto aludido para su tratamiento en el Colegio de Auditores Generales.

Que visto y considerando el expediente citado y el Acta de fecha 5 de noviembre de 2019 correspondiente a la Comisión de Supervisión de la Dirección General enunciada, el Colegio de Auditores en su sesión del 26 de febrero de 2020, aprueba por unanimidad, el Informe Final denominado: "Obligaciones a Cargo del Tesoro 2016". Auditoría Legal y financiera. Período bajo examen: año 2016. Proyecto N° 6.17.05, con informe ejecutivo.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

POR ELLO,

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Informe Final de Auditoría denominado: "Obligaciones a Cargo del Tesoro 2016". Auditoría Legal y financiera. Período bajo examen: año 2016. Proyecto N° 6.17.05, con informe ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese el Informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 61/20

The image contains five distinct handwritten signatures in blue ink, arranged in a loose cluster. The signatures are highly stylized and cursive, typical of official documents. They are positioned in the upper and middle sections of the page, below the text of the resolution.

BUENOS AIRES, 4 MAR 2020

VISTO la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, La Ley N° 70, la Ley N° 2095 texto consolidado, el Decreto 1510/97, la Resolución AGC N° 215/19 reglamentaria de la Ley N° 2095 y aprobatoria del Pliego de Condiciones Generales, la Resolución AGC N° 492/18 aprobatoria del Plan de compras, la Disposición DADMIN N° 177/19, la Resolución AGC N° 412/19, el expediente N° 110/19, la decisión adoptada por el Colegio de Auditores Generales en la sesión de 26 de febrero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme las prescripciones del artículo 135° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la AGCBA es un organismo dotado de autonomía funcional y financiera con competencia para ejercer el control externo del sector público de la Ciudad.

Que, la Ley N° 70 ha establecido su organización y funcionamiento.

Que, la Ley N° 2095 texto consolidado, aplicable al ámbito de esta AGCBA, regula los procedimientos contractuales de bienes y servicios del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, por Resolución N° 215/19 el Colegio de Auditores Generales ha aprobado la reglamentación interna aplicable a los procesos de compras y contrataciones que se celebren y ejecuten en su ámbito.

Que, estando prevista la contratación de un servicio de control de ausentismo, examen preocupacional y servicio de medicina laboral para la AGCBA en el Plan de Compras 2019 se iniciaron las respectivas actuaciones, aprobándose el llamado juntamente con los pliegos mediante Disposición DADMIN N° 177/19.

Que, mediante Resolución AGC N° 412/19 el Colegio de Auditores Generales, aprueba el procedimiento, adjudicando a la empresa MEDICINA INTEGRAL FITZ ROY SA todos los renglones, por cumplir con los pliegos, ser la única empresa en condiciones de ser adjudicada y ser su oferta económica conveniente para el organismo, todo ello de acuerdo a lo establecido en el art. 110° de la Ley de Compras N° 2095 texto consolidado, la Resolución AGCBA N° 215/19, reglamentaria de la Ley de Compras N° 2095.

Que asimismo en dicho acto se desestima la oferta de las empresas CENTRO MEDICO DEL PLATA SRL. y RIO VARADERO por presentar deuda ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que, la División Compras y Contrataciones procedió a publicar la adjudicación correspondiente a la Licitación Pública N° 8/19 en el Boletín Oficial (fs 726), Página Web de la AGCBA (fs.725), como así también notificar a las empresas participantes (fs.718/724).

Que, dentro del plazo legal establecido, la empresa CENTRO MEDICO DEL PLATA SRL interpone recurso de reconsideración contra la Resolución AGC N° 412/19, fundando el mismo en que no procede la desestimación de su oferta debido a que no poseen deuda vigente al momento de la adjudicación.

Que, se da la debida intervención a la Dirección General de Asuntos Legales, quien, en análisis del recurso presentado y la documentación obrante en los actuados, se expide mediante dictamen DGLEG N° 04/20.

Que, de dicho dictamen se desprende las consideraciones que a continuación se detallan.

Que, al momento de la presentación de la oferta, el oferente recurrente se encontraba inhabilitado para presentarse en procedimientos de selección de contratista conforme indica el art.96 de la Ley 2095.

Que mediante comunicaciones cursadas por la CEO se le indicó tal situación dándole la oportunidad de evitar el rechazo de su oferta en consideración al principio de concurrencia del art.8 de la Ley 2095.

Que, si bien la empresa presentó una nota informando que regularizó su situación ante la AFIP, una nueva consulta de la CEO dio como resultado que la empresa mantenía la deuda con la AFIP.

Que, mediante acta, la CEO preadjudicó a la empresa el renglón N° 3 indicando que de forma previa a la adjudicación el oferente deberá regularizar su situación ante la AFIP.

Que, por su lado, la empresa CENTRO MEDICO DEL PLATA SRL no regularizó oportunamente su situación ante la AFIP, ni efectuó reclamo alguno de la última vez que se le comunicó que se encontraba inhabilitado para contratar con la administración pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dejando vencer el plazo de tres días para impugnar el Acta de la Comisión de Preadjudicación establecidos en el art.18 del Pliego de condiciones generales de la AGCBA, Anexo I de la Disposición N° 177/2019 que aprueba el llamado y pliegos del presente procedimiento contractual.

Que, cabe aclarar, que la decisión de la CEO no es un acto administrativo que indique una orden o decisión del Organismo, sino que es un dictamen que sirve como antecedente a la decisión que finalmente se adopta en la adjudicación, no otorgando por lo tanto el derecho a la recurrente de ser adjudicada, ni tampoco le otorga un plazo extraordinario para subsanar su oferta hasta la fecha del acto administrativo de adjudicación.

Que, independientemente de ello y conforme constancias del expediente, previo a la adjudicación se volvió a consultar su estado, verificando que la recurrente continúa como deudora.

Que de todo lo expuesto se desprende que si bien el art.96 de la Ley 2095 establece la inhabilidad de un deudor de presentarse en cualquier procedimiento contractual de selección de contratista, en virtud del principio de concurrencia del art.8 de la Ley 2095 se le otorgó a la recurrente la posibilidad de subsanar la nulidad hasta casi finalizada la etapa de selección de contratista, cuestión que no ocurrió.

Que conforme al proyecto elevado por la Dirección General de Administración mediante Memorando DGADM N° 185/2020, el Colegio de Auditores Generales en la sesión del 26 de febrero de 2020 resuelve no hacer lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa CENTRO MEDICO DEL PLATA SRL ni revocar la Resolución AGC N° 412/19, ello conforme los fundamentos vertidos por la Dirección General de Asuntos Legales mediante Dictamen DGLEG N° 4/20 y que fueran precedentemente citados.

Que, de conformidad con lo establecido en el art. 103 del Decreto 1510/97, el Colegio de Auditores Generales se halla facultado para el dictado del presente acto.

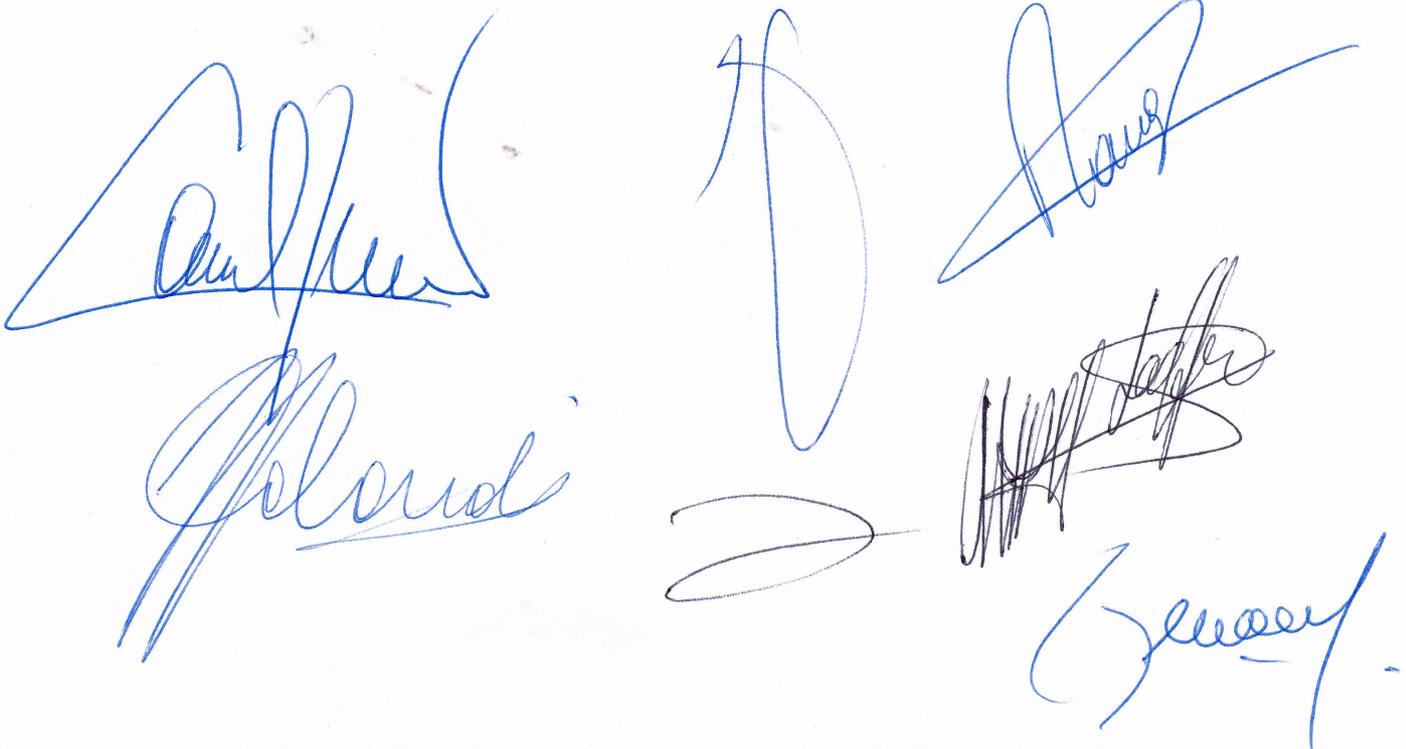
Por ello,

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: RECHACESE el recurso de reconsideración presentado por la empresa CENTRO MEDICO DEL PLATA SRL confirmando lo resuelto en la Resolución AGC N° 412/19, por resultar improcedente la impugnación planteada, conforme los fundamentos vertidos por el área legal mediante Dictamen DGLEG N° 4/20.

ARTICULO 2º: Regístrese, publíquese, notifíquese, y cumplido, archívese.

RESOLUCION AGC N° 62/20

The image shows several handwritten signatures in blue ink. On the left, there are two large, stylized signatures. In the center, there is a tall, narrow signature. On the right, there are three more signatures, including one that is very large and sweeping, and another that is more compact and dense.

BUENOS AIRES, 4 MAR 2020

VISTO, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 325, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO – ANEXO XII Reglamento de otorgamiento de Becas para Actividades Académicas y Científicas para el Personal de la Planta de la AGCBA, el Expediente N°003/18, las Resoluciones AGC N° 338/17, 81/18, 38/19, la decisión del Colegio de Auditores Generales adoptada en su sesión del 26 de febrero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires expresa en su artículo 135 que la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es un organismo investido de autonomía funcional.

Que la citada norma establece que “el control externo del sector público en sus aspectos económicos, financieros, patrimoniales de gestión y de legalidad”.

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO – ANEXO XII establece el Reglamento de otorgamiento de Becas para Actividades Académicas y Científicas para el Personal de la Planta de la AGCBA.

Que por Resolución AGC N° 338/17 se otorgaron becas a las agentes TONIETTI, Florencia y DALMAS, Laura, entre otras, y por las Resoluciones AGC N°81/18 y 38/19 se renovaron dichas becas para los ciclos lectivos 2018-2019.

Que las agentes mencionadas solicitan la renovación de sus becas para el año lectivo 2020.

Que las solicitudes de renovación fueron analizadas por la Comisión de preselección de Becas cuya Acta N° 5 figura a Fs. 315/316;

Que los montos que se asignan en el Anexo I del presente proyecto de resolución para la agente DALMAS, Laura y Tonietti, Florencia son representativos de los valores del año 2019.

Que conforme al proyecto elevado por la Unidad Operativa de Recursos Humanos, obrante a Fs. 338/340, el Colegio de Auditores Generales en su sesión del 26 de febrero de 2020 ha decidido aprobar la renovación de becas que figuran como Anexo de la presente.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

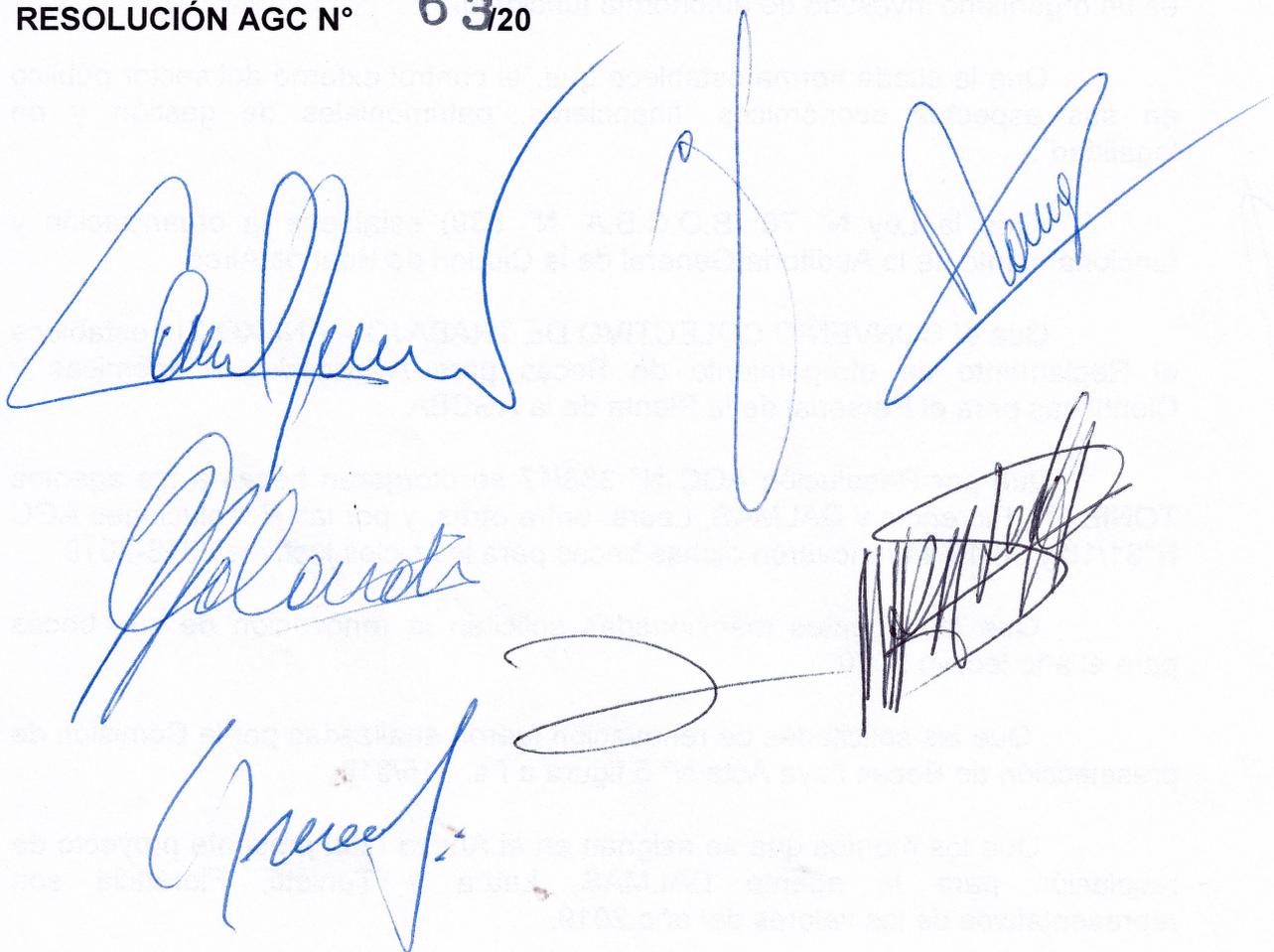
POR ELLO

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: RENUEVASE para el ciclo lectivo del año 2020 las becas que fueran otorgadas por el Colegio de Auditores Generales en el año 2017 por Resolución AGC N° 338/17 y que obran en el ANEXO de la presente, con detalle de los agentes beneficiarios, cursos y montos estimados son representativos de los valores del año 2019.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° **63**/20

The image shows several handwritten signatures in blue ink. There are approximately seven distinct signatures scattered across the page, some overlapping. The signatures are stylized and difficult to read, but they appear to be official approvals or endorsements of the resolution.